

1999-Año de la Exportación

**Caleta Olivia, 15 de setiembre de 1999.**

**VISTO:**

El Expediente N°01737-R-99; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N°026, de fecha 2 de julio de 1999, se aprobó el Reglamento de Becas de Investigación para Estudiantes de la UNPA;

Que el Decano de la Unidad Académica Río Gallegos eleva nota al Sr. Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad sugiriendo la elaboración e instrumentación de modificaciones al Reglamento, a fin de ampliar las posibilidades de participación de los estudiantes en los distintos Proyectos de Investigación en desarrollo;

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad solicita al Consejo Superior la inclusión, en el Reglamento de Becas de Investigación para Estudiantes, una cláusula transitoria, con vigencia hasta el año 2002 que permita a los docentes investigadores con categoría IV del Programa de Incentivos a la Docencia y la Investigación, actuar como co-directores de becas de estudiantes, bajo las condiciones de: encontrarse inscriptos en un posgrado, maestría o doctorado, cuatro años de experiencia en proyectos de investigación y desempeñar sus tareas en la misma Unidad Académica por la que se presenta el estudiante;

Que la Universidad a implementado desde el año 1998 y durante el corriente, una política de concursos docentes, encontrándose la misma en desarrollo, como así también una fuerte política de capacitación de los mismos;

Que se prevé que dicho proceso se regularizará en un corto plazo;

Que un importante número de los docentes comprendidos en el proceso referenciado, acreditan una experiencia adecuada en investigación y con proyectos en desarrollo;

Que, resulta conveniente propiciar una amplia participación de los alumnos a través del programa de Becas para Estudiantes en los distintos Proyectos de Investigación en desarrollo;

Que a tal fin, es procedente modificar las condiciones para ser codirector, siempre que se acredite una formación adecuada para tal función;

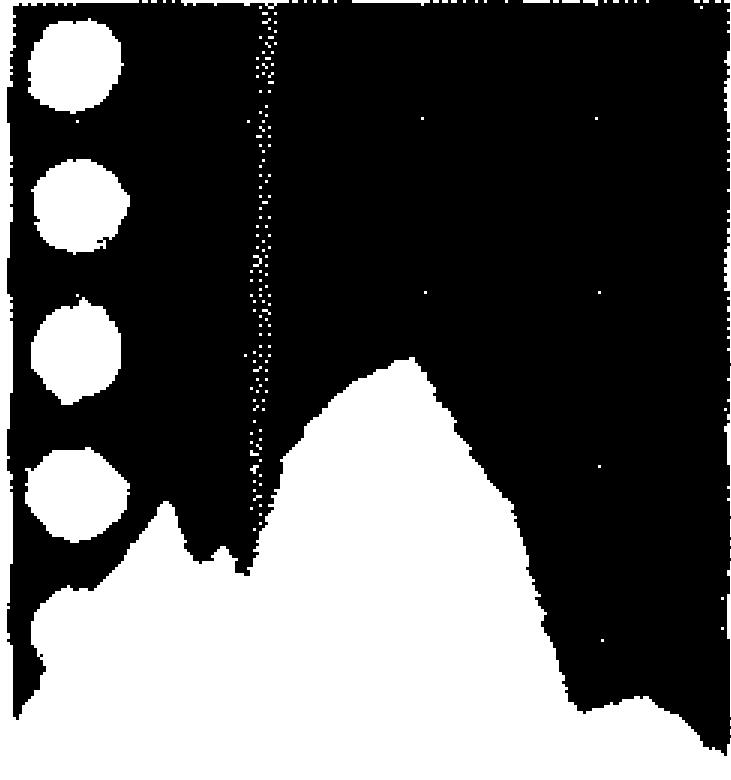
Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho incorporar al Reglamento mencionado, la siguiente cláusula transitoria: Podrán ser co-directores de becas de investigación para estudiantes de la UNPA los docentes con categoría IV que reúnan las siguientes condiciones: a) ser profesor en carácter de interino u ordinario, y/o b) tener como mínimo 4 años de experiencia en investigación en proyectos acreditados ante instituciones nacionales habilitadas, Universidades Nacionales, CONICET, o similares, y que se encuentren inscriptos en un programa de posgrado, especializaciones, maestrías o doctorados, y c) el codirector debe desempeñar sus tareas en la misma Unidad Académica en la que se presenta el estudiante; y establecer que la cláusula tendrá vigencia hasta diciembre del año 2000, cumplido dicho plazo, deberán evaluarse los resultados obtenidos en las políticas implementadas en el área (debilidades y fortaleza) y el Reglamento;

Que la presente se encuadra en el artículo 44, inciso II) del Estatuto de la Universidad;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

029 113

ES COPIA



**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1999-Año de la Exportación

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º: INCORPORAR** al Reglamento de Becas de Investigación para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la siguiente cláusula transitoria, la que tendrá vigencia hasta el mes de diciembre del año 2.000:  
"Podrán ser co-directores de becas de investigación para estudiantes de la UNPA los docentes con categoría IV del Programa de Incentivos a la Docencia y la Investigación, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) ser Profesor en carácter de interino u ordinario; y/o
- b) tener como mínimo 4 años de experiencia en investigación en proyectos acreditados ante instituciones nacionales habilitadas, Universidades Nacionales, CONICET, o similares, y que se encuentren inscriptos en un programa de posgrado, especializaciones, maestrías o doctorados; y
- c) desempeñar sus tareas en la misma Unidad Académica en la que se presenta el estudiante.

Cumplido el plazo de vigencia de la presente cláusula transitoria, se deberá realizar una evaluación de los recursos formados, los resultados obtenidos en las políticas implementadas en el área (debilidades y fortaleza) y del Reglamento de Becas de Investigación para Estudiantes.

**ARTICULO 2º: TOMEN RAZON** Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

Abog. Javier A. Stoessel  
a/c Secretaría Consejo Superior

**ORDENANZA**

Prof. Enrique O. Isola  
Rector  
**Nro 029**

**Nro 029**

**ES COPIA**